CONTRATO DE URGENCIA	**175-2024**
ENTIDAD	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ**
IDENTIFICACIÓN	**800028432-2.**
OBJETO	**DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10HP Y ADECUACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE.**
SUSCRITO POR:	**MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y LA EMPRESA PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES E.A.T. CON NIT: 900555402-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ESTEBAN DIAZ VIÑAS, IDENTIFDICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 9.134.190.**
VALOR DEL CONTRATO	**SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($72.220.000)**
TIEMPO DE EJECUCION	**QUINCE (15) DIAS, Contados a partir del perfeccionamiento del contrato y suscripción del acta de inicio**

Entre los suscrito a saber EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ con NIT 800.028.432-2, representada legalmente por el Doctor **PEDRO MANUEL ALI ALI**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.871.747 expedida en Magangué, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Magangué, según Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría única de Magangué, quien en adelante se denominará para todos los efectos **EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ** y por la otra **LA EMPRESA PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES E.A.T. CON NIT: 900555402-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ESTEBAN DIAZ VIÑAS, IDENTIFDICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 9.134.190,** quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato de **DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10HP Y ADECUACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE**, Que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, en especial el decreto 1082 de 2015. Y teniendo en cuenta las siguientes Consideraciones: 1) Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.2) Que conforme lo dispone el artículo 366 de la

Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.3) Que LEY 1801 DE 2016 (julio 29) Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016 <Rige a partir del 29 de enero de 2017> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor; Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo; Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse; Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 4) Que el ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.5) Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”.6) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: “La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la

contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".7) Qué así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 8). Que mediante la petición radicada a través del oficio No. 20240012710780803 del 29 de febrero de 2024 a la Alcaldía Municipal de Magangué, por medio del cual el comandante del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 17 el teniente coronel EDGAR MAURICIO MOZO SANCHEZ, solicita el apoyo para suplir emergencia presentada en las instalaciones del Batallón. 9)Que La Urgencia Manifiesta es una de las causales de Contratación Directa establecida en las Leyes 80 de 1993, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en especial en la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2º, Numeral 4º prevé la Urgencia Manifiesta como modalidad de Contratación Directa.20) Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, está indicando que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. 10) Que la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa que faculta a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a seleccionar de manera directa a un contratista sin necesidad de agotar un proceso de selección público como la licitación, la selección abreviada o el concurso de méritos. Las causales para seleccionar a un contratista a través de este mecanismo de selección, según el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, son las siguientes: (i) La exigencia del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro para garantizar la continuidad del servicio. (ii) La existencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción. (iii) La existencia de situaciones excepcionales que deban ser conjuradas y que estén relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden acciones inmediatas. (iv) La existencia de situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos 11) Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Magangué, requiere contratar como inmediato, que le permita cumplir con el DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10HP Y ADECUACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE, que permitan cumplir en forma eficiente y eficaz. 12) Que de conformidad con el artículo

1° dé la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. D) Que el artículo 2° de nuestro ordenamiento constitucional dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 13) Que en este sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 14) Que existe Disponibilidad Presupuestal correspondiente para atender este contrato. 15) Que el CONTRATISTA se encuentra debidamente inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponente. 16) Que se cumplieron los procedimientos previos para la aceptación de las condiciones generales del contrato. Las partes convienen celebrar el presente contrato de acuerdo con las cláusulas que se mencionan a continuación: **PRIMERA: OBJETO**.- El contratista se obliga a ejecutar para el contratante, por sus propios medios los insumos, equipo y personal en forma independiente y con la plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, para la **EL DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10HP Y ADECUACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO-** El precio total del presente contrato, es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($72.220.000), LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUE CANCELARA AL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE FORMA – UN PAGO ÚNICO:** Una vez el contrato se encuentre ejecutado en su totalidad, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, informe de ejecución, informe de supervisión, acta de terminación del contrato y acta de liquidación, además debe presentar certificado de encontrarse al día con el pago de los aportes a seguridad social. El contratista deberá amortizar el valor dado en calidad de anticipo en la factura presentada para el cobro correspondiente. **CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. –** El presente acuerdo de voluntades estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 135 de 26

de febrero de 2024 por un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($72.220.000), QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN. -** El plazo de ejecución será de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del registro presupuestal. Dentro de los primeros cinco (5) días de la suscripción del contrato deberán cumplirse los requisitos de perfeccionamiento y legalización - en todo caso no podrá sobre pasar al 31 de diciembre de 2024**. SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se compromete con el Municipio, a ejecutar el objeto del presente contrato Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar-BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE-BOLIVAR. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** la supervisión del contrato será ejercida por el **SECRETARIO DE PLANEACION INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONOMICO Y/O DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE**; El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el SUPERVISOR, Municipio o por el funcionario que sea designado para el caso, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -En virtud del presente contrato, el contratista se obliga: 1)** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la invitación pública, la propuesta y el contrato que se suscriba. **"EL DESMONTE, SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO DE 10HP Y ADECUACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA SUPLIR EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 17 DE MAGANGUE."** 2. Presentar en el plazo establecido en la invitación publica, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Cumplir con los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 7. Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista. 8. Cumplir las normas de salud ocupacional vigentes, en especial las referentes a capacitación y dotación de los elementos de protección al personal, de acuerdo con los factores de riesgo a los cuales van a estar expuestos los trabajadores. 9. Las demás inmersas en la normatividad que rige la presente Invitación Publica o las estipuladas en el contrato que le correspondan. 10. Realizar el trabajo contratado, con las

características y cantidades señaladas en las especificaciones técnicas y presupuesto anexo. 11- Garantizando que la obra contratada cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. 12. Suscribir con la supervisión designada el acta de liquidación y recibo final de obra, de conformidad con lo previsto en este contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo aquí pactado. **NOVENA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR**, pudiendo la entidad contratante reservarse las razones para negar la cesión o el Subcontrato. En todo caso, la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato, implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial. **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA E INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del municipio una póliza integral, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país, bajo las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes decretos 1082 de 2015, que amparara al municipio en**: a) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y (4) cuatro meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El contratista se compromete a aportar las pólizas de garantías (y su soporte de pago) a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del contrato para la respectiva aprobación**.** **DÉCIMA PRIMERA- MULTAS**: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, MUNICIPIO, podrá imponerles mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por 1% del valor total del contrato por cada día de retardo que superen la propuesta en el plan de trabajo presentado por el contratista a la administración Municipal, y hasta por quince (15) días calendarios. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Manual de Contratación de la **ALCALDIA DE MAGANGUE-BOLÍVAR**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Municipio, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el descuento de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, y en caso que no los hubiere, o fueren insuficientes, se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento; si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la

indemnización de perjuicios. Para todo lo relacionado con la imposición de multas, cláusula Penal y la declaratoria de caducidad, se dará plena aplicación a los principios del debido proceso y derecho a la defensa, procedimientos que se someterán a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA CADUCIDAD: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR,** podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dar por terminado el mismo y se liquidará en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR** por entenderse incorporadas al contrato de obra pública las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, cuando se presenten las circunstancias especiales y los motivos graves para el interés público, dará aplicación a lo preceptuado en los Artículos 15, 16 y 17 de la mencionada Ley. **DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el interventor y el contratista. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberá el contratista solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887. **El CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que 6demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que sobre él no pesa ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley para contratar con ALCALDIA que en caso de sobrevenir alguna incompatibilidad renunciará al mismo. **DECIMA NOVENA:**

MONEDA DEL CONTRATO: La moneda del presente contrato es en pesos colombianos. **VIGÉSIMA: GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS**: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista y demás gastos que se originen con ocasión del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA:-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación Administrativa, procedimiento que se solicitará ante la Procuraduría competente; si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, y el acta de la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA,** la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, para garantizar la estabilidad de la obra, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato, Artículo 60 de la Ley80 de 1993 y Art. 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA. -NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR**,** y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA QUINTA -DEL CONTROL SOCIAL:** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar

su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR para ejecutar la obra y que se cumpla con la finalidad de la misma. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes establecen como domicilio contractual LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR, y el lugar de ejecución en Municipio de Magangué-Bolívar. **VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS**. Serán parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Actos Administrativos que sirven de fundamento a este contrato. b) Invitación c) Certificado de Disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal d) presupuesto y especificaciones técnicas e) Propuesta. f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación II. Certificado de Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación III. Certificado de Antecedentes Judiciales h)cámara d comercio / Cedula de Ciudadanía de representante legal Y/o contratista i) certificado de cámara de comercio j) Constancia de Salud y Pensión del CONTRATISTA k) de más documentos que se requieren para el perfeccionamiento del presente. **VIGESIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, ni figura en el boletín de responsables fiscales. Firmado bajo plataforma de Secop II

POR EL MUNICIPIO

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

ESTEBAN DIAZ VIÑAS
R.L PROFESIONALES DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S